

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-019-2021
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 314 segundo inciso del texto constitucional determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Que,** el artículo 69 del COA, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito*

a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”;

Que, el artículo 23 de la LORHUyA referente a las competencias de la ARCA , establece entre otras que: “j) *Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;* n) *Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”. En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, adscribese al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021, de 22 de marzo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió: “*Designar a la Msc. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua*”;

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, establece entre otras: “**7.** *Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso, la resolución sancionatoria correspondiente;* **28.** *Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia*”;

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, en el ejercicio de la función pública

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Regulación y Control de Recursos Hídricos, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

Artículo 2.- Delegar al Director/a de Regulación y Control de Riego y Drenaje, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

Artículo 3.- Delegar al Director/a de Regulación y Control de Agua Potable y Saneamiento, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

Artículo 4.- Delegar al Coordinador/a General Técnico, la función de designar Instructores para los procedimientos administrativos sancionadores que sustancie la Agencia de Regulación y Control del Agua, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica, la función de designar Resolutores para los procedimientos administrativos sancionadores que sustancie la Agencia de Regulación y Control del Agua, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Comunicación Social, será la responsable de socializar la presente Resolución de cumplimiento obligatorio.

Publíquese y comuníquese en la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

D.K.